



RESPUESTAS A CUESTIONARIO PROTECCIÓN DE ABOGADOS Y ABOGADAS EN EL EJERCICIO LIBRE E INDEPENDIENTE DE LA PROFESIÓN JURÍDICA

Conforme oficio VPEM-DDHH 34767, de fecha 2 de noviembre de 2021, emitido por el señor Roberto Álvarez, ministro de Relaciones Exteriores, en donde pone en conocimiento al magistrado presidente Luis Henry Molina Peña, juez presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre la solicitud de colaboración realizada por el señor Diego García-Sayán, relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, consistente en el llenado del cuestionario sobre *“Protección de abogados y abogadas en el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica”*, se procede a dar respuesta al mismo acorde al ámbito de competencia del Poder Judicial.

Cuestionario Protección de abogados y abogadas en el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica

- 1. Teniendo en cuenta las garantías para el ejercicio de la profesión, contenidas en los principios 16 al 22 de los Principios básicos sobre la función de los abogados, sírvase describir las medidas constitucionales, legales, administrativas y de política, adoptadas en su país para que los abogados puedan ejercer sus actividades profesionales a favor de sus clientes.**

Dentro de las medidas legales adoptadas por la República Dominicana para el ejercicio de la abogacía se encuentra la promulgación de la Ley núm. 3-19¹ que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, la cual reconoce como garantía de su ejercicio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) haber obtenido un título en licenciado o doctor en derecho de una universidad nacional, habilitada por el Estado Dominicano o haber revalidado el título en derecho en una universidad extranjera, reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT);
- b) haber obtenido el exequátur para poder ejercer en todo el territorio nacional (art.1 Ley 111 del 1942); y
- c) haber sido habilitado mediante la inscripción como miembro del Colegiado de Abogados de la República Dominicana.

Igualmente la norma constitucional reconoce el ejercicio de la abogacía de oficio, a través del servicio nacional de defensa pública, conforme lo previsto en el artículo 176 de la Constitución, el cual se presta cuando las personas que por cualquier causa no estén asistidas

¹ Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana. G. O. núm. 10929 del 28 de enero de 2019. Consultado en línea en fecha 23 de noviembre de 2021 a las 19:23 horas. <https://bcj.eastus.cloudapp.azure.com/bitstream/handle/123456789/79865/LE3-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



por abogado, siendo esta asumida en materia procesal penal, al igual que la ejercida de manera privada, conforme lo previsto en los artículos 18 y 111, así como en el numeral 4, del artículo 69 de la Constitución Dominicana.

Cabe resaltar que dentro de las medidas legales implementadas por el país para que el ejercicio de la abogacía se realice de manera adecuada se encuentra el haber reconocido la representación obligatoria en justicia, a través de la constitución de abogado de toda persona física o moral, así como que los jueces de los tribunales judiciales solo admitirán como representantes de terceros a abogados que se encuentren debidamente identificados con el carnet expedido por el Colegio de abogados de la República Dominicana, conforme lo previsto en el artículo 93 de la Ley núm. 3-19, con lo cual se cumple lo previsto en los principios 19 y 20 de los Principios Básicos de la función de los abogados, siendo estos aspectos refrendados en materia penal cuando el artículo 113 del Código Procesal Penal reconoce que la designación del defensor “...está exenta de formalidades. La simple presentación del defensor en los procedimientos vale como designación y obligación al ministerio público, al juez o tribunal, a los funcionarios o agentes de la política y de otras agencias ejecutivas o de gobierno a reconocerla.”

Lo indicado anteriormente fue reconocido por el Tribunal Constitucional Dominicano en su sentencia TC/0018/12², cuando estableció que la Procuraduría Fiscal permitan el ingreso de los defensores públicos y abogados dentro de los centros de detención para visitar a sus representados con la “...simple acreditación de sus calidades...” (10.e.3), con lo cual se cumple lo previsto en el principio 22 de los Principios básicos de la función de los abogados.

Por igual, consideramos que es cumplido el Principio 21 de los Principios básicos de la función de los abogados, cuando el Código Procesal Penal reconoce en su artículo 12 la existencia del principio de igualdad entre las partes, el cual permite que los defensores públicos y abogados privados puedan ejercer de manera adecuada la defensa de sus patrocinados, conforme lo previsto en el artículo 18 de la referida normativa procesal penal, siendo estos principios al igual que el de derecho a la prueba, que forma parte del anteriormente referido (art.69.8 Constitución y 26 CPP), reconocidos por el Tribunal Constitucional Dominicano en su sentencia TC/0919/18³ (ordinal 11.f), al establecer que “...en la especie se ha violentado el derecho a la defensa del imputado, y también el derecho a la igualdad y se ha entorpecido el debido proceso, toda vez que la parte imputada no tiene acceso al citado material probatorio en condiciones de igualdad...”

² Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano núm. TC/0018/12, de fecha 13 de junio de 2012. Consultado en línea el 28 de noviembre de 2021 <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc001812>

³ Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano núm. TC/0919/18, de fecha 10 de diciembre de 2018. Consultado en línea el 26 de noviembre de 2021 <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/90474/tc-0909-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Resulta relevante indicar que también es cumplido el principio 22 de la normativa internacional referida, puesto que, es reconocido legalmente el derecho que tiene todo imputado de comunicarse de manera confidencial con su defensor, conforme lo previsto en el artículo 95.4 y 9 del Código Procesal Penal, siendo esto asumido por el Tribunal Constitucional Dominicano en su sentencia TC/0018/12⁴ cuando indica la necesidad de garantizar el derecho que tienen los defensores públicos y abogados de comunicarse oportunamente con sus representados para poder defenderlos apropiadamente en los tribunales (10.e.2), así como en la decisión TC/0305/18⁵ (11.i y 11.f).

Con todo lo anteriormente expresado, se visualiza que el Estado Dominicano ha cumplido con las garantías mínimas previstas en los artículos 16 al 22 de los Principios básicos de la función de los abogados.

2. Sírvanse describir las entidades y/o mecanismos que existen en su país para prevenir y/o sancionar las injerencias en el ejercicio libre e independiente de la profesión abogacía, cualquiera que sea la fuente de la injerencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Ley núm. 3-19, la entidad que tiene como función la defensa de los derechos de los abogados, así como el respeto y consideración que estos merecen es el Colegio de Abogados de la República Dominicana, por igual es la encargada de forma exclusiva de la habilitación, supervisión y fiscalización del ejercicio de la abogacía, conforme lo previsto en el párrafo único del artículo 89 de la indicada ley, lo cual es reconocido en la sentencia TC/0163/13⁶ (ordinal 9.2.5), pero bajo el amparo de la Ley núm. 91 del 1983 que fue derogada por la Ley anteriormente referida.

Cabe resaltar que el rol que es reconocido a la Suprema Corte de Justicia dentro de la función de la abogacía se encuentra el conocer de los recursos en revisión presentados contra las decisiones del Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de abogados de la República Dominicana, conforme lo previsto en el artículo 23, párrafo único, de la Ley núm. 3-19, siendo esto reconocido por el Tribunal Constitucional Dominicano cuando estaba vigente la ley núm. 91 del 1983, mediante la sentencia TC/263/13⁷ (ordinal 9.5).

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano núm. TC/0018/12, de fecha 13 de junio de 2012. Consultado en línea el 28 de noviembre de 2021 <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc001812>

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano núm. TC/0305/18, de fecha 31 de agosto de 2018. Consultado en línea el 27 de noviembre de 2021 <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/91145/tc-0305-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano núm. TC/0163/13, de fecha 16 de septiembre de 2013. Consultado en línea el 27 de noviembre de 2021 a las 9:23 a.m. <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/89016/sentencia-tc-0163-13-c.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano núm. TC/0263/13, de fecha 19 de septiembre de 2013. Consultado en línea el 25 de noviembre de 2021 a las 7:54 p.m. <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/87905/sentencia-tc-0263-13-c.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



3. Describa el papel de los colegios de abogados nacionales en la protección de los abogados u abogadas y el libre ejercicio de la profesión jurídica. ¿Es el Colegio de abogados de jure y de facto independiente del Estado?

El Colegiado de Abogados de la República Dominicana es una corporación de derecho público interno, de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia presupuestaria y financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley núm. 3-19, el cual tiene como fin esencial la organización y defensa de la profesión del derecho, la habilitación para su ejercicio y la función social que corresponde a la abogacía (art.10).

Lo anterior es reconocido por el Tribunal Constitucional Dominicano en su sentencia TC/0163/13, cuando refiere que la colegiación constituye una necesidad para lograr un verdadero control sobre el ejercicio profesional, específicamente en profesiones de libre ejercicio como es la abogacía, sin que ello constituya una violación al derecho fundamental a la libre asociación (ordinal 9.2.6 al 9.2.11).

4. Sírvase proponer información detallada sobre el número de abogados y abogadas que han sido objeto de procedimientos penales, administrativo o disciplinarios en los últimos cinco años por presuntas violaciones de las normas de conducta profesional. Cuántos de ellos/as fueron declarados culpables? Cuántos de ellos/as fueron finalmente inhabilitados?

Teniendo en cuenta que el CARD, conforme a la Ley núm. 3-19, es el encargado de la fiscalización y control del ejercicio de la abogacía (art.-10) y su tribunal disciplinario el encargado de aplicar las sanciones (art116), los cuales, por demás, conforme la misma norma deben anotar las sanciones en un libro de registro especial (art.118), y publicarlas en un boletín (art.119), somos de opinión que es el Colegio de abogados de la República Dominicana el competente para presentar estadísticas sobre el número de abogados que hayan sido sometidos a procesos.

Cabe resaltar además que la Suprema Corte de Justicia es solo la competente del conocimiento de las apelaciones contra las decisiones de los Tribunales Disciplinarios del CARD (art.14 Ley núm. 25-91), y no necesariamente todos los procesos son apelados, ni todos los apelados es de decisiones en donde se aplicaron sanciones.

5. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier caso en el que los/as abogados/as de su país hayan sido objeto de intimidación, obstáculos, hostigamiento o injerencias indebidas, ya se de autoridades estatales o actores

estatales, por las medidas adoptadas de conformidad con sus reconocidos deberes profesionales. Describa también las medidas que han adoptado las autoridades estatales para investigar y enjuiciar a los responsables.

No se tiene conocimiento de que los abogados hayan sido objetos de intimidación, obstáculos, hostigamientos o injerencias indebidas en el marco de las competencias del Poder Judicial.

El Colegio de abogados de la República Dominicana es el competente para responder esta pregunta.

6. En qué medida la legislación y/o las medidas adoptadas en su país con motivo de la pandemia de Covid-19, han afectado el ejercicio de la independencia de la profesión jurídica o la seguridad de los abogados. Por favor explique.

Producto de la declaratoria de estado de emergencia por parte del Presidente de la República Dominicana en fecha 19 de marzo de 2020 aprobada por el Congreso Nacional, a raíz de la pandemia del SARS-COVID-19, el Consejo del Poder Judicial dispuso el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de plazos procesales; dejando únicamente habilitados los casos de extrema urgencia y aquellos trámites que no admiten demora, entre los que se señalan: las solicitudes de medidas de coerción (con la finalidad de cumplir con el plazo de 48 horas máximo del arresto) y las solicitudes de carácter constitucional (hábeas corpus y amparo).

Estos trámites fueron habilitados para conocerse de forma virtual, debido a la situación sanitaria imperante en el mundo y en la República Dominicana, tratando de resguardar así la salud no solo de los jueces y demás servidores judiciales, sino también la de los demás sujetos procesales: los imputados, sus defensas técnicas, los abogados acusadores o del ministerio público, entre otros. Solo excepcionalmente se permite conocer audiencias presenciales.

Más adelante, fue incluido en el catálogo de los procesos judiciales permitidos, las solicitudes de libertad por cumplimiento o extinción de la pena; procurando así resguardar el derecho fundamental a la libertad, de aquellos reclusos que hayan cumplido el tiempo previsto en su condena.

El Consejo del Poder Judicial dominicano diseñó y puso en marcha un plan de continuidad de labores que fue progresivamente habilitando sedes judiciales y determinados procesos judiciales, para la atención por cita de los usuarios del sistema de justicia y el conocimiento de otros tipos de procesos judiciales.

Eventualmente, el Consejo del Poder Judicial dispuso la reanudación de los plazos procesales, permitiendo a los usuarios resguardar el derecho a la tutela judicial efectiva, incluyendo el acceso a la justicia y al recurso.

Finalmente, para el mes de octubre de 2020 se dispuso la reanudación bajo una nueva normalidad de los servicios ofrecidos por el sistema judicial dominicano, con servicios habilitados tanto de modo virtual como presencial.

En este sentido, el Servicio Judicial Virtual, habilitado a partir del mes de junio del año 2020, de forma sencilla permite a los usuarios directos e indirectos del sistema de la administración de justicia tener la oportunidad de solicitar los servicios disponibles, además también se pusieron en funcionamiento Centros de Contacto (vía digital, accediendo a la página www.serviciojudicial.gob.do; así como el depósito presencial ante el Centro de Servicio Presencial y el depósito desatendido en los buzones instalados en las sedes judiciales), por igual, llamando a los números *3191 o 809-200-3191 o, a través del correo electrónico contacto@serviciojudicial.gob.do.

Las solicitudes que el Servicio Judicial ha recibido desde su puesta en funcionamiento el primero del mes de junio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021, se establece la cantidad de **1,530.579**, y de estas ha podido dar respuesta a **1,458.933**, es decir, al **95.3%**, siendo el tiempo promedio de respuesta el de **4.9 días calendario**, lo cual se comprueba con la siguiente tabla.

SOLICITUDES SERVICIO JUDICIAL ENTRADA, SALIDA Y DURACIÓN DE LAS SOLICITUDES, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Del 1/jun/2020/ al 31/oct/2021, datos a nivel nacional

DEPARTAMENTO JUDICIAL	Entrada	Salida	% Respuesta	Duración Media ⁽¹⁾ (Días Calendario)
DISTRITO NACIONAL	444,077	420,169	94.6%	6.1
SANTO DOMINGO	211,662	197,197	93.2%	4.2
SANTIAGO	196,425	188,850	96.1%	5.0
LA VEGA	168,861	161,207	95.5%	5.0
SAN PEDRO DE MACORÍS	142,863	138,434	96.9%	4.9
SAN CRISTÓBAL	108,938	102,463	94.1%	6.0
SAN FRANCISCO DE MACORÍS	91,773	89,689	97.7%	3.2
PUERTO PLATA	56,992	54,231	95.2%	4.1
BARAHONA	40,040	39,600	98.9%	2.3
MONTE CRISTI	36,638	34,876	95.2%	4.1
SAN JUAN DE LA MAGUANA	32,310	32,217	99.7%	0.1
TOTAL	1,530,579	1,458,933	95.3%	4.9

Notas: Cifras de carácter preliminar sujetas a verificación.

(1) Mediana estadística de la duración de las solicitudes.

Gerencia del Dato, 18/11/2021

Página 7 de 7

Como se puede visualizar, de los 11 Departamentos Judiciales identificados en la tabla el que más solicitudes recibió durante el periodo referido fue el del Distrito Nacional con **444,077**, de las cuales dio respuesta a 420,169 para un 94.6%, seguido del de Santo Domingo con **211,662**, de despachó a 197,197 para un 93.2%, y en tercer lugar se encuentra Santiago con 196,425, de estas respondió **188,850** para un 96.1%.

Cabe resaltar que de los Departamentos Judiciales consignados en la tabla vemos que los de San Juan de la Maguana, Barahona y San Francisco de Macorís son los que dan respuesta a las solicitudes presentadas por los usuarios del sistema en una menor cantidad de días, ya que el primero responde aplicando una mediana estadística en **0.1 días calendario**, el segundo en **2.3** y el tercero en **3.2**, lo cual guarda relación con el porcentaje alto de respuesta que los tres tienen, en razón de que el Departamento de San Juan de la Maguana de 32,310 solicitudes dio respuesta a 32,217 para un **99.7%**, seguido de Barahona con 40,040, de las cuales despachó 39,600 para un **98.9%**, y en tercer lugar se encuentra San Francisco de Macorís con 91,773, de estas respondió 89,689 para un **97.7%**.

Con las estadísticas referidas se comprueba que dentro del marco de la competencia del Poder Judicial, los abogados y abogadas tuvieron la oportunidad durante la pandemia han accedido al sistema de administración de justicia.

De igual forma, los usuarios y usuarias también tienen la posibilidad de realizar consultas a estadísticas institucionales actualizadas, respecto a los requerimientos recibidos por los tribunales, Centros de Servicios Presenciales e indicadores generales de acceso a servicios judiciales, sin obviar el portal de transparencia, la consulta de sentencias, entre otros.

7. Describa las medidas y políticas que sugeriría para proteger y garantizar mejor el libre ejercicio de la abogacía.

No es competencia del Poder Judicial responder esta pregunta.